

ciento, no se admitirán, y se exigirá el pago de los derechos sobre lo declarado en la factura.

“VI. Si la rectificación ó adición produjere aumento en los derechos de importación, que no exceda del cincuenta por ciento de los que correspondería pagar por lo manifestado en la factura, el despacho se hará cobrando los derechos como sigue:

A. Sin recargo, si el aumento en los derechos no excede del diez por ciento.

B. Con el treinta y tres por ciento de recargo sobre el excedente en cantidad ó calidad de las mercancías, si el aumento en los derechos pasare del diez por ciento y no del veinticinco.

C. Con el cincuenta por ciento sobre el mismo excedente, en cantidad ó calidad, si el aumento en los derechos fuere más del veinticinco por ciento hasta el cincuenta.

“VII. El cálculo para determinar el aumento ó disminución que produzcan en los derechos las rectificaciones ó adiciones, no se hará computando todos los que causen los efectos contenidos en la factura, sino solo sobre aquellos á que se contraigan las rectificaciones ó adiciones.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 24 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Es-

tado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 24 de 1878.—*Romero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mayo 24 de 1878.

NÚMERO 128.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

Ha llegado á conocimiento del ciudadano Presidente de la República, que no obstante que los juegos de suerte y azar se hallan estrictamente prohibidos y están considerados como un delito previsto por el Código Penal, algunos tahures con menosprecio de las disposiciones vigentes, burlando la vigilancia de la policía, se reúnen descaradamente á jugar en las casas números 23 de la calle de Santa Clara, 10 del Coliseo Viejo, 19 del Hospicio de San Nicolás, 1 de Vergara y la de la esquina del callejón de Santa Clara y 5 de Mayo.

Y no queriendo en manera alguna consentir en que aquellas personas continúen infringiendo las leyes con

menoscabo de la moral pública y del prestigio de la administracion, el mismo ciudadano Presidente me ordena recomiende á vd. se sirva librar sus órdenes para evitar con la más escrupulosa vigilancia el establecimiento de casas de juego, y para perseguir con todo empeño á los jugadores.

Libertad en la Constitucion. México, á 25 de Mayo de 1878.—*García*.—Al Gobernador del Distrito.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 27 de 1878.

NÚMERO 129.

vice-cónsul de Italia en el puerto de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

Con esta fecha se ha expedido al Sr. Everardo Hegewisch la autorizacion del Presidente para que pueda ejercer las funciones de vice-cónsul de Italia en el puerto de Veracruz.

México, Mayo 27 de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 127.—Mayo 28 de 1878.

NÚMERO 130.

Cónsul neerlandés en el puerto de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El Presidente se ha servido conceder con esta fecha el exequatur correspondiente á la Patente de Su Magestad el Rey de los Países Bajos en que nombra al Sr. Mauricio Philippe, para ejercer las funciones de cónsul neerlandés en el puerto de Veracruz.

México, Mayo 27 de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 29 de 1878.

NÚMERO 131.

Agente comercial de México en Bremen.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El Presidente ha tenido á bien nombrar con esta fecha al Sr. Bernhard Ebert para ejercer las funciones de agente comercial público de México en la ciudad de

Bremen, dependiente del distrito consular, cuya oficina principal se encuentra establecida en la ciudad de Hamburgo.

México, Mayo 27 de 1878.—*José Fernández*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 29 de 1878.

NÚMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, *sabed*.

“1º Que considerando que la cuota impuesta por la tarifa vigente al té de todas clases, no está en proporción con el valor que por término medio tienen las importaciones que hoy se hacen de este artículo, supuesto que hasta ahora el producto de los derechos de importación sobre el té no ha llegado en los últimos cinco años á diez y ocho mil pesos al año, siendo así que su consumo es considerable.

“2º Que es conveniente fomentar nuestro comercio

con la China, por el gran desarrollo de que es susceptible á causa de la facilidad de las comunicaciones marítimas entre el Asia y la costa occidental de la República; y

“3º Que es conveniente facilitar al público la adquisición á un precio cómodo de esa mercancía, cuyo uso se ha generalizado.

“Haciendo uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 12 de Diciembre de 1872, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el día 1º de Noviembre próximo, el té de todas clases que tiene señalada en el número 317 de la tarifa del Arancel la cuota de \$ 1.67 cs, por kilogramo neto, pagará setenta y cinco centavos por kilogramo neto.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 28 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 28 de 1878.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Mayo 31 de 1878.

NÚMERO 133.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se establece en la frontera de Sonora un contraesguardo, que ejercerá en la demarcacion de las aduanas fronterizas de Altar y Magdalena las mismas funciones que la Legislacion vigente encomienda al contraesguardo de la frontera del Norte.

Art. 2º La planta del contraesguardo de Sonora será:

Un comandante, sueldo anual....	\$ 2,000
Dos cabos, á \$ 1,200 cada uno....	2,400
Veinticinco celadores, á \$ 600 cada uno.....	15,000
Dos vistas, á \$ 1,800 cada uno....	3,600
Un oficial de correspondencia.....	1,000
Dos escribientes, á \$ 600.....	1,200

Gastos de oficio.....	600
Forrajes para cincuenta y cuatro caballos, á \$ 6 mensuales.....	3,888

Total.....\$ 29,688

“*Ignacio T. Chavez, diputado presidente.—Francisco de Paula Rodriguez, senador presidente.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.—P. Diez Gutierrez, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero.*”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Mayo 29 de 1883.—*Romero.*—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Mayo 31 de 1878.

NUMERO 134.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Únidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aumenta á la planta de la aduana marítima de Tuxpam dos celadores, con el sueldo anual de seiscientos pesos cada uno.—*Ignacio T. Chavez*, diputado presidente.—*Francisco de Paula Rodriguez*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*P. Diez Gutierrez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 29 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado

y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Mayo 29 de 1878.—*Romero*.—Al. . .

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Mayo 31 de 1878.

NÚMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Únidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que invierta hasta quince mil pesos en la compra de tres lanchas de vapor, de quince toneladas al menos cada una, y para que haga los gastos necesarios de conservación, poniéndolas al servicio de las aduanas de Progreso, Campeche y Frontera.—*Ignacio T. Chavez*, di-

putado presidente.—*Francisco de Paula Rodriguez*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*P. Diez Gutierrez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 29 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Mayo 20 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Mayo 31 de 1878.

NÚMERO 136.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos* decreta:

“Art. 1º Se establece una seccion dependiente de la aduana marítima de la Isla del *Cármen*, en el punto llamado “*La Aguada*.”

“Art. 2º La seccion se compondrá de:

Un celador con el sueldo anual de.	\$ 600
Un patron.....	360
Dos bogas, á \$ 250 cada uno....	500

Total	1460
-------------	------

“*Ignacio T. Chavez*, diputado presidente.—*Francisco de Paula Rodriguez*, senador presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*P. Diez Gutierrez*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 29 de Mayo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Mayo 30 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Mayo 31 de 1878.